

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00284 00 (proceso de pertenecía)

Agréguense a los autos las comunicaciones provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la EPS Compensar, el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), la EPS Sanitas, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y los informe secretariales contentivos del registro de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso y la señora ANA MYRIAM HEREDIA GÓMEZ, para los fines legales pertinentes (folios 50, 53, 54, 57, 59, 61, 63, 68, 72, 76, 78, 80, 81, y 82 del expediente digital).

Teniendo en cuenta lo informado por las Entidades Promotoras de Salud, se ordena al demandante que notifique a DEISY MARIBEL ANDRADE HEREDIA en la dirección física AV 12 SUR 18 42 IN 13 APTO 403 de Bogotá, GERARDO ERNESTO ANDRADE HEREDIA en las direcciones físicas CL 10 B BIS SUR 16 46 y AUT OP SUR 67 71 de Bogotá, CARLOS FERNANDO ANDRADE HEREDIA en la dirección física Avenida 12 Sur # 18 – 42 de Bogotá, conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En atención a lo manifestado por la señora ANA MYRIAM HEREDIA GÓMEZ a folio 74 del expediente digital, y conforme con lo dispuesto en los artículos 98 y 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la citada demandada de la admisión del proceso de pertenencia por conducta concluyente, y se acepta el allanamiento a la demanda presentado en oportunidad.

Por secretaria del Despacho proceda a remitir el link del expediente a la demandada.

En atención a lo manifestado por la señora YOLANDA HEREDIA DE GONZÁLEZ a folio 77 del expediente digital, y conforme con lo dispuesto en los artículos 98 y 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la citada demandada de la admisión del proceso de pertenencia por conducta concluyente, y se acepta el allanamiento a la demanda presentado en oportunidad.

Por secretaria del Despacho proceda a remitir el link del expediente a la demandada.

Previo a tener en cuenta el material fotográfico de la valla (folio 84 del expediente digital), se advierte a la parte actora que teniendo en cuenta que el inmueble objeto de usurpación está sometido a propiedad horizontal, debe fijar el aviso en lugar visible de la entrada al inmueble (numeral 7, artículo 375 del C.G.P.).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte nuevamente el material fotográfico atendiendo las indicaciones referidas por el Despacho, y el certificado de libertad y tradición del predio donde conste la inscripción de la demanda.

Téngase en cuenta que la señora CARMEN FANNY HEREDIA GÓMEZ se notificó personalmente de la admisorio de la demanda el pasado 17 de junio de 2022, según obra en el acta visible a folio 63 del expediente digital.

Atendiendo la petición de amparo de pobreza promovida por la señora CARMEN FANNY HEREDIA GÓMEZ mediante correo electrónico del 8 de julio de 2022 (folio 70 del expediente digital), y de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando

el profesional del derecho designado acepte el encargo. El que cuenta con el término restante para contestar el libelo introductor, es decir, ocho (8) días. De igual forma el Despacho dispone:

PRIMERO: AMPARAR por pobre a la señora CARMEN FANNY HEREDIA GÓMEZ
SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada a la Abogada MILENA QUIÑONES RODRÍGUEZ, identificado con CC No. 52.782.316, con T.P No. 344.217 del C.S.J, para que proceda a ejercer las funciones del cargo designado.

TERCERO: COMUNICAR en el correo electrónico asesoresjuridicos_rq@yahoo.com, haciendo las advertencias establecidas en el inciso 3 del artículo 154 ídem.

Una vez la profesional acepte el cargo, por secretaria del Despacho remítase inmediatamente el link del proceso para ser consultado en línea. De igual forma se le deberá advertir que debe contestar la demanda en el término de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8807eec1b1c7232fde1bbdb1b758870e3efe49a5bf6729e8d748046a0c752c**

Documento generado en 11/10/2022 06:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>